

INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 12 de agosto de 2021. Al Despacho el escrito presentado vía correo electrónico por el extremo activo, quien aportar constancia de notificación personal a la parte demandada. Sírvasse ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
Santa María (BOY), doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00037-00
CLASE DE PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARÍA GLADIS CASAS CASTAÑEDA
DEMANDADOS	DARIO DE JESÚS ROA CÁRDENAS
ASUNTO	APRUEBA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Art. 291

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 164

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las constancias de envío de comunicación para notificación personal, encuentra el despacho que las mismas se ajustan a lo estatuido en el art. 291 del C.G. del P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por tal razón se aprueban las mismas, quedando a disposición de la parte interesada su actuación posterior, como es la notificación por aviso de ser el caso.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las constancias de envío de comunicación para notificación personal a la parte ejecutada. Quedando a disposición del demandante efectuar la notificación por aviso de ser el caso. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 28 del TYBA** fijado hoy **13 de agosto** dos mil veintiuno (**2021**), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá

Firmado Por:

**Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Santa Maria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

436ee94aad42b24e49f5d67d48b65a2bd59f93e876af3e209343ff09e63cda80

Documento generado en 12/08/2021 03:37:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**